

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el señor ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA, en contra de la sociedad PORTAL DE ORIÓN S.A.S., informando que los señores Ana María Buitrago, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín, presentaron incidentes de nulidad por considerar que debieron ser citadas como parte dentro del presente proceso.

Manizales, junio 28 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE PRINCIPAL:</b>	ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA
<b>DEMANDANTE ACUMULADO:</b>	JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
<b>DEMANDADOS:</b>	PORTAL DE ORIÓN S.A.S. ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	170013103006-2020-00134-00

#### 1. OBJETO DE DECISION.

Se decide lo pertinente frente a los incidentes de nulidad promovidos dentro del proceso de la referencia.

#### 2. ANTECEDENTES

Los señores Ana María Buitrago, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín, allegaron escritos promoviendo incidentes de nulidad procesal, por considerar que debieron ser citados como partes dentro del presente proceso ejecutivo; razón por la que consideraron que conforme a la causal 133-8 del Código General del Proceso, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso.

#### 3. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 133 del Código General del Proceso, es causal de nulidad procesal no haber practicado el emplazamiento de las personas que deban ser citadas como partes. Adicionalmente, el artículo 134 ibidem dispone que en los procesos ejecutivos es procedente alegar las causales de nulidad contempladas en el citado artículo 133, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

A su vez, el artículo 129 ibidem ordena que, en los casos en que los incidentes puedan promoverse por fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

#### 4. RESUELVE

**PRIMERO: TRASLADAR**, por el término de TRES (03) DÍAS, a la parte demandante los escritos de nulidad presentados a través de apoderado judicial por los señores Ana María Buitrago, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín. (Artículos 129 inciso 3º y 134 del Código General del Proceso).

La parte demandante podrá conocer el contenido de los escritos de nulidad presentados a través del enlace: [C07IncidentesNulidadTerceros](https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/EoJVMEKg5NJEjL-8XTx9dU8BFCEoYU_H3RN6ZiKIY3CilA?email=jjaramilloarcila%40gmail.com&e=5GD9Zp) o del enlace.

[https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/EoJVMEKg5NJEjL-8XTx9dU8BFCEoYU\\_H3RN6ZiKIY3CilA?email=jjaramilloarcila%40gmail.com&e=5GD9Zp](https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/EoJVMEKg5NJEjL-8XTx9dU8BFCEoYU_H3RN6ZiKIY3CilA?email=jjaramilloarcila%40gmail.com&e=5GD9Zp)

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al profesional del derecho HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR, portador de la tarjeta profesional número 204.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los señores Ana María Buitrago, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín dentro de los incidentes de nulidad procesal que promueven, conforme a los poderes otorgados.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Número 107 del 29 de junio de 2022</p> <p>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ Secretario</p>
--